



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Dra. Leidy Cecilia Valencia Camargo - Directora Administrativa
de Contratación con Delegación de Funciones de Secretaria
Jurídica y de Contratación)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 236

Armenia, 20 de Septiembre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 1132 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1043 DEL 23 DE AGOSTO DE 2.024, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL TERMINO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”**

DECRETO No. 1132 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1043 DEL 23 DE AGOSTO DE 2.024, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL TERMINO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 numeral 12 de la Constitución Política, la Ley 2200 del 2022 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 1132 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1043 DEL 23 DE AGOSTO DE 2.024, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL TERMINO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 numeral 12 de la Constitución Política, la Ley 2200 del 2022 y

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política establece como una atribución del Gobernador convocar a la Honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias para el trámite de los proyectos que en el acto de convocatoria se determinen.
- B. Que el artículo 23 de la Ley 2200 de 2.022, dispone en relación con las sesiones ordinarias de la asamblea que: *“Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así: El primer período será, en el primer año de sesiones, del 1° de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril. El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1° de octubre al 30 de noviembre [...]”*.
- C. Que el artículo 23 de la Ley 2200 del 2.022, en concordancia con el artículo 19, literal b de la Ordenanza Departamental No. 011 del 12 de julio del 2022 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Quindío”, dispuso respecto de las sesiones extraordinarias de las asambleas departamentales: *“[...] Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación [...]”*
- D. Que por medio del Decreto Departamental No. 1043 del 23 de agosto de 2.024 se convocó a la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, a sesiones extraordinarias durante un periodo de veintiocho (28) días, a realizarse desde el día 27 de agosto hasta el día 23 de septiembre hogaño.
- E. Que el Decreto Departamental No. 1043 del 23 de agosto del 2.024 fue modificado por el Decreto No. 1060 del 27 de agosto del 2.024 en su artículo segundo numeral 02 respecto al nombre del proyecto de Ordenanza el cual quedó de la siguiente manera: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS POR LOS DERECHOS DE TRÁNSITO QUE SE REALIZAN EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ ANTE EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT Y SE DEROGA EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 029 DE 2.009”**.
- F. Que por medio del Decreto Departamental No. 1098 del 10 de septiembre de 2.024, se modificó el artículo segundo del Decreto 1043 del 23 de agosto de 2.024, en el sentido de incluir el siguiente proyecto de Ordenanza:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1132 de 20/09/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.024”.

G. Que en atención a la potestad constitucional y legal que se le atribuye al ejecutivo de convocar a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental, la misma se debe ponderar conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el periodo de tiempo de sesiones, acorde, al número de proyectos de Ordenanzas Departamentales presentados para su debate.

H. Que teniendo en cuenta que la Honorable Asamblea Departamental es la competente para modificar el presupuesto de la entidad y al tener el proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se realiza un traslado en el presupuesto general de gastos del departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2.024”, transferencias de recursos con el objetivo de fortalecer el servicio educativo Departamental y por ende tener un mayor alcance del mismo en las 54 instituciones educativas de los once municipios no certificados en educación del departamento del Quindío; es de gran relevancia para el eficiente desarrollo de la administración departamental su ejecución de planes y programas del sector educativo como lo son: el servicio de Aseo a las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Quindío, teniendo en cuenta la responsabilidad que tiene el servicio educativo, como garante de los derechos de los menores; el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, considerándose que este es una estrategia del nivel central de la administración pública Colombiana y por último para el apoyo al fortalecimiento institucional para una gestión educativa integral.

I. Que, por lo anterior, resulta de gran importancia prorrogar el termino de las sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental y poder así tramitar este proyecto de ordenanza en sus dos debates.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto Departamental No. 1043 del 23 de agosto de 2.024, en el único sentido de prorrogar el periodo de las Sesiones Extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental, por un término de CUATRO (04) días más, contados a partir del día 24 de septiembre hasta el día 27 de septiembre de 2.024, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1043 del 23 de agosto de 2.024 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2.024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo – Directora Administrativa de Contratación con delegación de funciones de Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación.